

ACTA Nº. 2

En Madrid, siendo las 11.30 horas del día 11 de abril de 2012, se reúnen las asociaciones empresariales, AES, ACAES, AESPRI, AMPES, APROSER y FES, así como los sindicatos CIG, F.E.AADD-CC.OO., FES-UGT y FTSP-USO, en su condición de Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, adoptando los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Las organizaciones empresariales entregan una propuesta de modificación del articulado de acuerdo con los aspectos indicados en la Mediación en el SIMA, que se anexa al presente acta. Se produce un receso para su valoración por parte de las organizaciones sindicales.

SEGUNDO.- Las organizaciones sindicales entienden que no debe existir ninguna modificación sobre la normativa relativa al transporte de fondos, si bien consideran que debería aceptarse dicha posible modificación en el supuesto que así sea requerido por la autoridad competente.

Igualmente, consideran que la redacción por la que se sometía a la aprobación de los representantes de los trabajadores los horarios no debería variar, debiendo por ello modificarse la propuesta realizada por la representación empresarial sobre el artículo 41, relativa a la sujeción a información a los representantes de los trabajadores de los horarios, tras la incorporación de la regulación de los cuadrantes.

Se manifiesta igualmente la disposición a modificar el artículo 42 del Convenio tras las Sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los recursos de casación para la unificación de doctrina para evitar la conflictividad vigente, en cuanto a la definición y cálculo del valor de la hora ordinaria, a efectos del cálculo de la hora extraordinaria.

Entiende, finalmente, que es preciso, en todo caso, acometer un análisis del texto propuesto del Convenio para asegurar su adecuada redacción.

TERCERO.- La representación empresarial considera que no puede aceptar la modificación de la "información" a los trabajadores por la "aprobación" de la representación legal de los trabajadores, en relación con la propuesta de redacción formulada del artículo 41 tras la incorporación al mismo de los cuadrantes anuales.

En relación con la posible fórmula de las horas extraordinarias, la representación empresarial manifiesta su voluntad de entregar un borrador de posible fórmula que será remitido en los próximos días.

CUARTO.- Las partes acuerdan que en el caso de que la Comisión Nacional de Competencia, con posterioridad a la firma del presente convenio, mediante la evaluación preliminar y posterior análisis al efecto, según lo establecido en la Cláusula Tercera, punto 2 de la Resolución de 1 de febrero de 2010 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comisión Nacional de Competencia, o a través de requerimiento o resolución posteriores, considerara que la cláusula que regula las condiciones de subrogación de los trabajadores de Transporte de fondos y Manipulación de Efectivo prevista en el art. 14 del presente convenio colectivo en su nueva redacción, pudiera vulnerar la Ley de Defensa de la Competencia, o en el supuesto de que el recurso contencioso-administrativo que las organizaciones empresariales presentarán frente a la Resolución dictada por la CNC en el Expediente S/0197/09, sea total o parcialmente desestimado, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, una vez que tenga

conocimiento de dicha evaluación, requerimiento o resolución deberá reunirse en un plazo no superior a diez días, al objeto de su examen.

La Comisión Negociadora del Convenio, en un plazo máximo de diez días, acordará, por mayoría de sus representaciones, las modificaciones a realizar, en su caso, al texto de dicho artículo 14, lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Competencia en el plazo de cinco días.

QUINTO.- Por parte de CIG se manifiesta su desacuerdo con esta propuesta de Convenio por los siguientes motivos:

- en relación con el artículo 41 considera que se debe mantener la redacción actual del convenio en cuanto a la necesaria aprobación por parte de los representantes de los trabajadores del cuadrante anual.
- que esta propuesta no garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo tal como se manifiesta en el preámbulo de propuesta de Convenio, como tampoco garantiza que no se produzcan descuelgues salariales, recortes salariales o que surjan convenios de empresa.

Entiende, asimismo, que se debe realizar una propuesta que solucione el conflicto de las horas extraordinarias, dado que después de siete años aun sigue sin resolverse el mismo. Por todo esto ,no puede suscribir este acuerdo en el cual entiende que lo único que se garantiza es más precariedad, menos condiciones laborales y la pérdida de poder adquisitivo por los trabajadores.

SEXTO.- AESPRI reitera lo manifestado en el punto cuarto del Acta de constitución de la Mesa Negociadora.